

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	25	ptas.
Seis meses.....	13	>
Tres id.....	7	>

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EFFECTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A VEINTICINCO CÉNTIMOS LÍNEA.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	22	50 ptas.
Seis meses.....	12	>
Tres id.....	6	50 >

Números sueltos 25 céntimos.

Parte Oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 139.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, a propuesta del de la Gobernación y en cumplimiento del artículo octavo de la ley de veintinueve del actual,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las elecciones de Diputados provinciales que habían de celebrarse en la primera quincena del mes de junio próximo, con arreglo a lo prevenido en el Real decreto de veintitrés de diciembre último, tendrán lugar el día seis de julio del presente año.

Artículo 2.º Los Diputados electos tomarán posesión el primer día útil del mes de agosto siguiente a la elección.

Artículo 3.º Las actuales Comisiones y Diputaciones provinciales no mediando causas especiales de cesación, continuarán en el ejercicio de sus funciones tal y como se hallen constituidas, hasta que se posesionen de sus cargos los Diputados electos, conforme a las prescripciones de este Decreto y demás disposiciones vigentes.

Artículo 4.º Queda en vigor a todos sus demás efectos el Real decreto de veintitrés de diciembre último.

Dado en Palacio a trece de mayo de mil novecientos diez y nueve.—ALFONSO—El Ministro de la Gobernación, Antonio Goicoechea.

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de los artículos 6.º, número 4.º, de la ley de Protección a la Infancia y 45 y 46 de su Reglamento orgánico, y de acuerdo con lo propuesto por el Consejo Superior de Protección a la Infancia y Represión de la Mendicidad,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer sea convocado el VIII Concurso de Premios para el año actual por actos de protección a la infancia, otorgándose oportunamente las recompensas que se mencionan con arreglo a las Bases siguientes:

Base 1.ª Cinco premios de 200 pesetas y diploma de Mérito a los Médicos rurales que se hubiesen distinguido por sus trabajos en favor de las madres y de los niños, asistiendo celosamente a los partos, contribuyendo a disminuir la mortalidad de la infancia en las localidades de su residencia, y hayan realizado actos meritorios en favor de la higiene infantil. A las solicitudes acompañarán Memorias breves, enumerando los hechos realizados y proponiendo medios prácticos dentro de las condiciones de cada localidad para mejorar la suerte de las madres y de los niños. Las Juntas provinciales y locales emitirán informe que acredite los méritos contraídos por los concursantes Médicos en el ejercicio de su profesión.

Base 2.ª Diez premios de 200 pesetas y diplomas de Mérito a los Maestros y Maestras de pueblos rurales, fabriles o de enseñanza privada que hayan realizado labor protectora eficaz en favor de la infancia, siendo preferidos los que hubieran desterrado el método memorista, adoptando el intuitivo; los que hayan organizado con éxito excursiones, fiestas infantiles, conferencias públicas para la difusión de la higiene y de la moral, cooperaren con eficacia a la educación física de los alumnos, y realicen, en general, actos escolares meritorios. En una

breve Memoria descriptiva de dichos trabajos podrán expresar los proyectos que crean más beneficiosos para la infancia en las respectivas localidades. Las Juntas provinciales y locales informarán en la instancia, a la que acompañarán los debidos justificantes.

Base 3.ª Doce premios de 100 pesetas a otros tantos matrimonios de obreros necesitados, residentes en Madrid y capitales de provincias, que tengan más de seis hijos menores de catorce años de edad y demuestren conservar con mayor celo y moralidad la vida de éstos, o hayan prohijado y recogido niños huérfanos o abandonados, facilitándoles instrucción y alimento. Se unirá a la solicitud el informe de la Junta de Protección a la Infancia, con las indagaciones que dicha Junta juzgue oportunas, así como certificados o testimonios de vecinos de significación.

Base 4.ª Diez premios de 100 pesetas a las madres de familia viudas residentes en Madrid, que tengan más de seis hijos, el mayor de catorce años de edad, y que con su trabajo atiendan al sostenimiento de ellos. Ocuparán lugar preferente las solicitudes que tengan mayor número de hijos. La Junta provincial de Madrid y las Tenencias de Alcaldía informarán en las respectivas instancias.

Base 5.ª Veinte premios de 50 pesetas en Cartillas de la Caja Postal de Ahorros a otros tantos niños o niñas menores de diez y seis años, hijos de padres pobres, que hayan realizado actos protectores en favor de hermanos suyos o compañeros, demostrando aplicación en sus oficios y estudios, y revelen buenos instintos para con los animales. Serán preferidos aquellos que sean huérfanos o tengan a sus padres imposibilitados para el trabajo. Acompañarán a la solicitud un certificado del Registro civil. Las Juntas de Protección a la Infancia informarán acerca de la buena conducta del solicitante.

Base 6.ª Seis premios de 200 pesetas, diploma de Mérito y una insignia de «Pro Infantia» a las personas que hayan salvado la vida de algún niño con riesgo de la propia. Las Juntas provinciales o locales elevarán al Consejo Superior las propuestas y solicitudes, acompañando las declaraciones de la familia del niño que haya sido objeto del acto protector que se alegue o de las personas que lo presenciaron. No se admitirán solicitudes suscritas por los interesados.

Base 7.ª Un premio de 250 pesetas y diploma de Mérito al autor de la mejor Cartilla inédita de popularización sobre un asunto higiénico pedagógico adecuado para lecturas infantiles. El texto estará escrito en castellano, en lenguaje sencillo, claro, y no excederá de 100 páginas impresas en tamaño 8.º español. La obra premiada formará parte de la Biblioteca «Pro Infantia». Se entregarán al autor 200 ejemplares.

Base 8.ª El Consejo Superior, a propuesta de las Juntas o por iniciativa propia, previas las comprobaciones debidas, podrá otorgar diploma de Honor a fundadores de Instituciones benéficas que funcionen con éxito, referentes a los diversos puntos que abarca la ley de Protección a la Infancia vigente, en los artículos 36, 37, 38, 39 y 40 del Real decreto de 24 de febrero de 1908.

Las respectivas solicitudes y propuestas habrán de elevarse al Consejo Superior, antes del 31 de agosto próximo.

No podrán tomar parte en este Concurso las personas que hubieren obtenido premios en metálico en Concursos anteriores; los hechos o actos realizados por los solicitantes lo han de haber sido en un plazo que no pueda exceder de los últimos tres años. Se publicará en la *Gaceta de Madrid* y en los BOLETINES OFICIALES una relación de las solicitudes recibidas, y en el Boletín «Pro Infantia» se publicarán los resúmenes.

nes de méritos de todos los concursantes.

Los Gobernadores civiles ordenarán la publicación de esta Real orden en los *Boletines Oficiales*.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de mayo de 1919.—Goicoechea.—Señor Gobernador civil, Presidente de la Junta de Protección a la Infancia de....

Ilmo. Sr.: A fin de cumplir con lo que dispone el Reglamento para la aplicación de la ley de Protección a la Infancia, y la Real orden de 17 de octubre de 1916,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

Que requiera V. I. a los Alcaldes de esa provincia para que, en el término improrrogable de un mes, las Juntas municipales de Protección a la Infancia que no funcionan se reorganicen como la ley previene.

Que una vez reconstituidas remitan dichas entidades al Consejo Superior, por conducto de V. I., copia de las actas correspondientes.

Que inmediatamente sean nombrados por las Juntas locales los Vocales delegados que han de ejercer activa vigilancia cerca de los niños que se hallan en lactancia mercenaria fuera del hogar materno o de las Inklusas y por cuenta de las Diputaciones provinciales.

Que por las Juntas protectoras se lleve un registro de las personas que se dediquen a la crianza o al cuidado de los niños, bien como nodrizas o como guardadoras de ellas en su propio domicilio, mediante remuneración, consignándose, además, el número de niños que hay en cada localidad en lactancia mercenaria y el trato que los mismos reciben.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, el de los Alcaldes respectivos y el más exacto cumplimiento por parte de los mismos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de mayo de 1919.—Goicoechea.—Señor Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de Protección a la Infancia y Representación de la Mendicidad de....

(De la *Gaceta* núm. 135).

Gobierno civil.

En vista de la Real orden que antecede encarezco a todos los señores Alcaldes de esta provincia, en cuyas respectivas localidades no funcionan dichas Juntas, procedan en el plazo indicado a su reorganización en la forma que previene el artículo 32 del Reglamento de 24 de enero de 1908 para aplicación de la ley de Protección a la Infancia de 12 de agosto de 1904, debiendo estar constituidos dichos organismos por el Alcalde, el cura párroco de inferior categoría, un médico titular designado

por el Alcalde, el Juez de 1.ª instancia o en su defecto el municipal, un Maestro y una Maestra, una madre y un padre de familia y un obrero; una vez reconstituidos en esta forma, los Alcaldes remitirán a este Gobierno, por duplicado, copia certificada del acta correspondiente y en la que se haga constar al mismo tiempo el nombre del vocal designado para ejercer activa vigilancia cerca de los niños en lactancia mercenaria.

En los demas pueblos donde estas Juntas funcionen normalmente las Autoridades locales lo comunicarán a este Gobierno por medio de certificación en que así lo hagan constar.

Burgos 16 de mayo 1919.

EL GOBERNADOR,
José Benegas Camacho.

Circular.

Encargo a los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de vigilancia y demás agentes dependientes de mi Autoridad, procedan a la busca del menor Francisco Muñoz Arroyo, de 17 años de edad, fugado de Reinosa, de las señas siguientes: pelo castaño, ojos pardos y tiernos, boca regular, color moreno rojo, estatura regular y delgado, viste boina azul usada, blusa azul rayada, pantalón de pana, lleva un tapabocas y calza zapatos, y, caso de ser habido, lo pondrán a disposición del Alcalde de Espinosa de los Monteros, para ser entregado a su padre que lo reclama.

Burgos 17 de mayo de 1919.

EL GOBERNADOR,
José Benegas Camacho.

Elecciones.—Circular.

Dentro ya del período electoral abierto por convocatoria publicada en el BOLETIN OFICIAL extraordinario de esta provincia, correspondiente al día 13 del actual, para la celebración de las elecciones generales de Diputados a Cortes, me creo en el deber de llamar la atención de todos los ciudadanos en general y de las Autoridades especialmente, acerca de los delitos llamados electorales, como son la compra de votos, coacciones y amenazas cometidas con motivo del ejercicio del sufragio, intervención ilegal de Autoridades y sus agentes, suplantación del voto, falsedades electorales y otros, previstos y castigados en las Leyes penales.

No necesito recordar anteriores disposiciones, pues en el ánimo de todos está la necesidad de que la pureza del sufragio se imponga; así es que me limito a recomendar a las Autoridades y agentes dependientes de mi Autoridad, que tengan muy presente el deber ineludible en que están de evitar por todos los medios que las Leyes ponen a su alcance, se cometan, o se concierte o prepare la comisión, aquellos delitos, y entre ellos, el más directo, el de corrupción más inmediata, el relativo

a la compra de votos, en las distintas manifestaciones que abarca.

No me cansaré de prevenir a dichas Autoridades y agentes la grave responsabilidad en que incurre quien debiendo impedir la comisión de esos delitos o el intento de realizarlos los tolera o los ampara, y será inexorable en exigirlos.

Por tanto, encargo de modo muy especial a las mencionadas Autoridades, sus agentes y Guardia civil, pongan de su parte todo el celo a que están obligados en el cumplimiento de sus deberes, para evitar en absoluto la compra de votos en los pueblos de su jurisdicción, guardando una estricta neutralidad, amparando los derechos de todos, absteniéndose de toda intervención que no sea la que, como Autoridades y agentes, la Ley establece, poniendo los infractores a disposición de los Tribunales de Justicia en cuanto tengan conocimiento de que el hecho punible se prepare o intente realizarse, y dándome cuenta inmediata de ello, sin perjuicio de acusarme recibo de esta circular y de comunicarme las medidas que adopten para cumplir cuanto se dispone.

Burgos 19 de mayo de 1919.

EL GOBERNADOR,
José Benegas Camacho.

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL

En cumplimiento de lo dispuesto por la Central del Censo electoral en circular de 19 de abril de 1910, y a los efectos prevenidos en la misma, se publican a continuación los nombres de los Adjuntos y Suplentes que, en unión de los Presidentes ya nombrados, han de constituir las mesas electorales de las secciones de toda la provincia, para las elecciones generales de Diputados a Cortes que han de tener lugar el día 1.º de junio próximo.

Burgos 19 de mayo de 1919.—El Presidente, Ernesto Jiménez.

NOMBRES QUE SE CITAN

Villaverde Peñahorada.

Adjuntos.—D. Eusebio Alonso Diez y D. Eleuterio Alonso Rodríguez.

Suplentes.—D. Hilario Sagredo Diez y D. Tomás Real Rodríguez.

Salazar de Amaya.

Adjuntos.—D. Donato Alcalde García y D. Vicente García Pérez.

Suplentes.—D. Marcelino Moral Congosto y D. Melquiades Moral Moral.

San Martín de Rubiales.

Adjuntos.—D. Teodosio Esteban Antón y D. Ignacio Aguado Esteban

Suplentes.—D. Francisco Plaza Daza y D. Juan Valcavado (menor.)

Fuentecén.

Adjuntos.—D. Félix Abad Pico y D. Martín Adrados Roa.

Suplentes.—D. Patricio Tudela Martínez y D. Valentín del Val Roa.

Roa.—Primer distrito.

Adjuntos.—D. Juan Zapatero y D. Domingo del Val.

Suplentes.—D. Zoilo Antón y D. Félix Antón.

Idem.—Segundo distrito.

Adjuntos.—D. Ángel Hernando y D. Cirilo Cilleruelo.

Suplentes.—D. Gregorio Trimiño y D. Francisco Varona.

Villayerno-Morquillas.

Adjuntos.—D. Felipe Ibeas Nieto y D. Dionisio Hortiguëla Izquierdo.

Suplentes.—D. Carlos Hortiguëla Arnáiz y D. Aquilino Izquierdo García.

Quintanilla del Agua.

Adjuntos.—D. Hilario Martínez Izquierdo y D. Francisco Martínez Ortega.

Suplentes.—D. Felipe García García y D. Esteban García Lozano.

Sarracín.

Adjuntos.—D. Mateo Miguel Benito y D. Bernardino Marín Santa María.

Suplentes.—D. Agapito Moral López y D. Pablo López Briongos.

Amaya.

Adjuntos.—D. Eladio Colina Gutiérrez y D. Jesús Ortega Pérez.

Suplentes.—D. Victoriano García Ortega y D. Francisco García Ibáñez

Bahabón de Esgueva.

Adjuntos.—D. Ambrosio Sierra Orcajo y D. Pablo Sierra Casado.

Suplentes.—D. Andrés Aguinaga Pérez y D. Benito Arribas Casado.

Zarzosa de Riopisuerga.

Adjuntos.—D. Eduardo Ruiz Peña y D. Jacinto Tirilonte Gonzalo.

Suplentes.—D. Donato Gutiérrez García y D. Jorge García Abia.

Aranda de Duero.—Primer distrito.

Adjuntos.—D. Ángel Alonso Hernández y D. Isidoro Acosta Villacorta.

Suplentes.—D. Pablo Semolinos Antona y D. Juan Rico Martínez.

Idem.—Segundo distrito.

Adjuntos.—D. Cristóbal Arranz Cano y D. León Berzosa Martín.

Suplentes.—D. Federico Quintanilla García y D. Alejandro Quintana Rozas.

Idem.—Tercer distrito.

Adjuntos.—D. Domingo Álvarez García y D. Leoncio Álvarez García.

Suplentes.—D. Pio Santos López y D. Marciano Vicente Andrés.

SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA

Relación nominal de los Maestros interinos comprendidos en el grupo C del Real decreto de 13 de febrero último (*Gaceta* del 14) que han solicitado, dentro del plazo establecido, figurar en las listas de concursantes de esta provincia para obtener plaza en propiedad.

(Continuación.)

249.—D. Juan Manuel Fernández

Diez, con tres años, seis meses y veintidós días.
 250.—D. Andrés Mencia Roy, con tres, seis y veintidós.
 251.—D. Modesto Rodríguez Cañas, con tres, seis y dieciocho.
 252.—D. Alfredo Borobio Gómez, con tres, seis y diecisiete.
 253.—D. Simeón del Río Giménez, con tres seis y dieciseis.
 254.—D. Lorenzo Diez Gutiérrez, con tres, seis y quince.
 255.—D. Benito Grande Iglesias, con tres, seis y cinco.
 256.—D. Gumersindo Rexach y Canals, con tres, seis y tres.
 257.—D. Valeriano Gómez Escorihuela, con tres, seis y dos.
 258.—D. Faustino Mariano Morales Barrera, con tres, seis y uno.
 259.—D. Crescencio Dueñas Velloso, con tres, seis y uno.
 259 bis.—D. Francisco Rodríguez Ortiz, con tres, seis y uno.
 260.—D. José Gasca Gil, con tres años y seis meses.
 261.—D. Gerardo Guijarro Haro, con tres años, cinco meses y veintinueve días.
 262.—D. Pedro Muñoz Pereira, con tres, cinco y veintisiete.
 263.—D. Francisco Navarro Neyra, con tres, cinco y veintisiete.
 264.—D. Manuel Rodríguez Losada, con tres, cinco y veinticuatro.
 265.—D. Miguel Salvá Bolívar, con tres, cinco y dieciseis.
 266.—D. Pedro de Matias Casado, con tres, cinco y catorce.
 267.—D. Pablo Uriarte y Corral, con tres, cinco y catorce.
 268.—D. Mariano González Gil, con tres, cinco y doce.
 269.—D. Gaudencio Hijosa Ibáñez, con tres, cinco y doce.
 270.—D. Juan José Blázquez Mateos, con tres, cinco y once.
 271.—D. Mateo Ramón Rodríguez Montero, con tres cinco y diez.
 272.—D. Octavio García González, con tres, cinco y diez.
 273.—D. Epifanio Yañez Lobato, con tres, cinco y nueve.
 274.—D. Nicasio Rodríguez Ruiz, con tres, cinco y nueve.
 275.—D. Felipe Fernández Sánchez, con tres, cinco y ocho.
 276.—D. Ricardo González Alonso, con tres, cinco y cuatro.
 277.—D. Modesto Encuentra Moga, con tres, cinco y uno.
 278.—D. Fernando Nieto Gómez, con tres, cuatro y veintisiete.
 279.—D. Blas Herrera Valero, con tres, cuatro y veintiseis.
 280.—D. Alvaro José Barba y Barba, con tres, cuatro y veintitrés.
 281.—D. Fructuoso Miguel, con tres, cuatro y veintiuno.
 282.—D. Estanislao Gil Guerrero, con tres, cuatro y diecinueve.
 283.—D. Tristán Hernández Salvador, con tres, cuatro y diecinueve.
 284.—D. Conrado Martínez Mena, con tres, cuatro y dieciocho.
 285.—D. Teófilo Pérez de la Mata, con tres, cuatro y dieciocho.
 286.—D. Ildefonso López Carreño, con tres, cuatro y diecisiete.

287.—D. Juan Felipe Barrio Soluminos, con tres, cuatro y quince.
 288.—D. Mariano López Mediavilla, con tres, cuatro y trece.
 289.—D. Gabriel Salazar y Ocío, con tres, cuatro y doce.
 290.—D. Antonio Salinas Muñoz, con tres, cuatro y diez.
 291.—D. Claudio Muñoz López, con tres, cuatro y nueve.
 292.—D. Domingo Delgado Cuesta, con tres, cuatro y seis.
 293.—D. Alfredo Bachiller Fernández, con tres, cuatro y uno.
 294.—D. Antonio Sacristán de la Fuente, con tres, tres y veintisiete.
 295.—D. Victorino de la Iglesia Sandín, con tres, tres y veintiseis.
 296.—D. Felipe Casillas Coello, con tres, tres y veintiseis.
 297.—D. Crisanto Carbajo Enriquez, con tres, tres y veinte.
 298.—D. Ramón Valencia Martínez, con tres, tres y dieciocho.
 299.—D. Victorino Pérez Gómez, con tres, tres y diez.
 300.—D. Juan Gelabert y Oliver, con tres, tres y nueve.
 301.—D. Casimiro Carro Ortego, con tres, tres y seis.
 302.—D. Adolfo Hernando Barbero, con tres, tres y tres.
 303.—D. Celso López Rodríguez, con tres, tres y dos.
 304.—D. Francisco Blanch Berga, con tres, tres y uno.
 305.—D. Emilio Porta Vidal, con tres, dos y veintinueve.
 306.—D. José Blanco Llamas, con tres, dos y veinticinco.
 307.—D. Marcelino Sanz Pérez, con tres, dos y veinticuatro.
 307 bis.—D. José Orts y Ruiz, con tres, dos y veintitrés.
 308.—D. Francisco Camacho Benítez, con tres, dos y veinte.
 309.—D. Benigno Hernández Galán, con tres, dos y veinte.
 310.—D. Gregorio Ayllón Casado, con tres, dos y diecisiete.
 311.—D. Pascual García Muñoz, con tres, dos y catorce.
 312.—D. José Martínez Ceno, con tres, dos y diez.
 313.—D. Bernardino Lozano Castillo, con tres, dos y siete.
 314.—D. Juan Ortega Ayuso, con tres, dos y siete.
 315.—D. Serapio Ortega de Miguel, con tres, dos y cuatro.
 316.—D. Pedro Paredes Franco, con tres dos y uno.
 317.—D. Celso Pinacho y Sánchez, con tres, uno y veintinueve.
 318.—D. Pedro Poza Antón, con tres, uno y veintinueve.
 319.—D. José Lama Ruiz, con tres, uno y veintinueve.
 320.—D. Anselmo Castaño Iglesias, con tres, uno y veinticuatro.
 321.—D. Crescencio Sánchez Malo, con tres, uno y veintitrés.
 322.—D. Manuel Nogal Ganado, con tres, uno y veintidós.
 323.—D. Alfredo Mederos y Galán, con tres, uno y veintidós.
 324.—D. Rogelio López Lucio, con tres, uno y veinte.

325.—D. Sérvulo Rilova San Millán, con tres, uno y diecinueve.
 326.—D. Jesús Sanz Bernardos, con tres, uno y dieciseis.
 327.—D. José Acosta Sánchez, con tres, uno y doce.
 328.—D. Feliciano Herrera Tola, con tres, uno y doce.
 329.—D. Manuel Ferrero Viana, con tres, uno y seis.
 330.—D. Abundio Ozaeta Fernández, con tres, uno y seis.
 331.—D. Felipe García P. Regadera, con tres, uno y cuatro.
 332.—D. Laurentino Martín Hernández, con tres, uno y cuatro.
 333.—D. Máximo Sánchez Parelo, con tres, uno y uno.
 334.—D. Eleuterio Quintero Malvar, con tres años y un mes.
 335.—D. Teófilo Iglesias Rojo, con tres y uno.
 336.—D. Alberico Alaña y Salazar, con tres años y veintinueve días.
 337.—D. Teodoro Lacalle Apeñaniz, con tres y veintisiete.
 338.—D. Justo Martínez Sánchez, con tres y veintitrés.
 339.—D. Luis García Zapatero, con tres y veintitrés.
 340.—D. José Villarrubla Colell, con tres y veintidós.
 341.—D. Francisco Calderón Soto, con tres y diecisiete.
 342.—D. Manuel Sáez Rubio, con tres y quince.
 343.—D. Idacio Salgado Costa, con tres y once.
 344.—D. Sabino de Castro Ruiz, con tres y nueve.
 345.—D. Carlos Soria Ransanz, con tres y siete.
 346.—D. Víctor Blázquez Villacastín, con tres y tres.
 347.—D. Augusto Modesto Vázquez, con tres y tres.
 348.—D. Octaviano Donis Martín, con dos años, once meses y veintinueve días.
 349.—D. Ismael Pastor Mallol, con dos, once y veinticinco.
 (Continuará.)

Providencias judiciales

Burgos.

D. Marciano Irazu Diaz, Secretario del Juzgado de primera instancia de esta ciudad y su partido,
 Doy fe: Que en la demanda de juicio verbal de que se hará mención, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:
 Sentencia.—En la ciudad de Burgos a 10 de mayo de 1919, el señor D. Jaime del Ojo y Fiestas-Baquedano, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos, seguidos en juicio verbal civil, a instancia de D. Narciso Revenga Heras, mayor de edad, labrador y vecino de Castrillo de la Vega, representado por el Procurador D. Isidoro Martínez López y defendido por el Letrado D. Mariano Revenga, con D. Clau-

dio Angulo y Angulo, mayor de edad, industrial y vecino de esta capital, representado por el Procurador D. José Ramón de Echevarrieta y defendido por el Abogado don Francisco Estébanez, y D. Clemente Criado Pérez, mayor de edad, casado y vecino de Castrillo de la Vega, hoy en ignorado paradero, en rebelión, sobre tercería de dominio a tres fincas rústicas embargadas por el D. Claudio al D. Clemente.

Fallo: Que debo declarar y declarar que las tres fincas deslindadas en el hecho primero de la demanda y que son las mismas que figuran con los números 12, 1.º y 5 de la diligencia de embargo y autos ejecutivos a instancia de D. Claudio Angulo con D. Clemente Criado, pertenecen en propiedad y posesión a D. Narciso Revenga Hervás, y en su virtud debo de ordenar y ordeno que se alce el embargo de las dichas tres fincas con sus frutos en los autos ejecutivos de expresada referencia, y que se dejen a la libre disposición del demandante, sin hacer expresa condena de costas, y en atención a la rebeldía del ejecutado y demandado D. Clemente Criado, notifíquesele la presente del modo prevenido en el artículo 283 de la ley Procesal, con inserción del encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y expidase desde luego testimonio de esta parte dispositiva en los autos ejecutivos de los que ha dimanado esta tercería, para su constancia, ejecución y cumplimiento.

Así por esta mi sentencia inapelablemente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación.—Dada y publicada fué la anterior sentencia por el señor D. Jaime del Ojo y Fiestas-Baquedano, Juez de primera instancia del partido, estando celebrando audiencia pública en los estrados del Juzgado, el mismo día de su fecha, de que yo el Secretario doy fé.—Ante mí, Marciano Irazu.

Corresponde a la letra con su original a que me remito, caso necesario. Y para que conste y sirva de notificación al demandado ejecutado rebelde D. Clemente Criado Pérez, expido el presente, visado por el Sr. Juez y sellado con el de este Juzgado en Burgos a 14 de mayo de 1919.—Marciano Irazu.—V.º B.º.—Jaime del Ojo.

Anuncios Oficiales

AUDIENCIA DE BURGOS

Secretaría de Gobierno.

Se halla vacante el cargo de Fiscal municipal propietario de Briviesca, partido judicial del mismo nombre, que se proveerá con arreglo a lo determinado en el artículo 7.º y sus concordantes de la Ley de 5 de agosto de 1907.

Los aspirantes presentarán sus

solicitudes en esta Secretaría de Gobierno, extendidas en papel de dos pesetas, clase novena o debidamente reintegradas y dentro de los treinta días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, acompañando los documentos justificantes de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 9 de mayo de 1919.—El Secretario de Gobierno, Severino Barros de Lis.

Continuación de las listas de jurados a quienes por sorteo ha correspondido actuar en el actual cuatrimestre.

PARTIDO JUDICIAL DE LERMA

Cabezas de familia.

Braulio del Cura García, de Ciadoncha
Santiago Olmos del Rio, id.
Feliciano Sanz Merino, Puente de la Reina.
Martín Puente Puente, id.
Nemesio Alcalde del Burgo, Lerma.
Pedro Barbero Orcajo, id.
Ángel Barbero López, id.
Saturio García Rebé, id.
José López Saiz, id.
Saturnino Molinero Sanz, id.
Andrés Merino Vicario, Madrigalejo.
Saturnino Arlanzón Delgado, id.
Gregorio Orna Vitoras, Torresandino.
Fidel Sanz Escobar, id.
Victoriano Carranza Noza, id.
Primitivo Bombin Hortelano, id.
Nazario Camarero Bravo, Retuerta.
León Arroyo de Pedro, id.
Justo Angulo Núñez, Fontioso.
Eusebio Baños Núñez, id.

Capacidades.

Máximo Sastre Marcos, de Cilleruelo de abajo.
Agapito Serrano Calvo, Cilleruelo de arriba.
Anselmo Alonso Larrea, Covarrubias.
Florian Pérez Gómez, Ciadoncha.
Timoteo Santos, id.
Luis Arribas Arribas, Mecerreyes.
Andrés Vicario Cuevas, id.
Hermógenes González Revilla, Nebreda.
Ruperto García Cuervos, id.
Bonifacio Yusta Carcedo, Pineda Trasmonte.
Benito Pablos Revilla, Lerma.
Guillermo Moneo San Juan, id.
Lucinio Merino Antón, id.
Valentín Alamo Puente, Quintanilla del Coco.
Gabino Alamo Puente, id.
Valentín Ortega Lozano, Quintanilla del Agua.

Cabezas de familia.

Esteban Arroyo Dorao, de Burgos.
Julían Arconada Asenjo, id.
Juan Arribas Santos, id.
Luis Arnáiz Pérez, id.

Capacidades.

Luis Pérez Cecilia, id.
Esteban Crespo Martín, id.
Causa en que habrán de conocer: una, señalada para el día 30 de

mayo, a las once la mañana, seguida contra Juan Pozo, por el delito de homicidio.

(Continuará.)

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LERMA

D. Vicente Henche y Yagüe, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que el día 26 del actual, a las once de su mañana, tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el sorteo a que se refiere el artículo 31 de la ley del Jurado para la designación de Vocales, que han de constituir la Junta de este partido para la formación de las listas de jurados. Significando por el presente a la vez a los Jueces Municipales de este partido cumplan sin retraso alguno lo que dispone el artículo 30 de la propia ley del Jurado, pues de lo contrario incurrirán en la multa que el mismo establece.

Dado en Lerma a 16 de mayo de 1919.—Vicente Henche.—Por su mandado, Gregorio Arribas.

Alcaldía de Lerma.

Hallándose vacante una plaza de Director música de la banda municipal, con el haber anual de 500 pesetas, pagadas por trimestres vencidos, este Ayuntamiento ha tenido a bien disponer que se anuncie a concurso por el plazo de quince días, sin deducir los festivos, a contar desde el en que se publique en el BOLETIN OFICIAL, a cuyo efecto los aspirantes a dicha plaza presentarán dentro de dicho plazo las solicitudes acompañadas de los documentos que consideren convenientes.

Lerma 9 de mayo de 1919.—El Alcalde, Restituto Rodríguez.

Alcaldía de Buniel.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda ocuparse en la rectificación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana, que habrá de servir de base para la formación del reparto de la contribución por dichos conceptos para el próximo año de 1920, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza por compra, venta o permuta, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de treinta días, relación jurada de las fincas que sean objeto de alteración, con su cabida, calidad, linderos y término donde radican, documento que acredite la traslación y pago de derechos reales a la Hacienda y reintegradas con un timbre móvil de 10 céntimos, sin cuyos requisitos no serán admitidas las que se presenten.

Buniel 12 de mayo de 1919.—El Alcalde, Dámaso García.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Covarrubias. Ibrillos.

Parque de Intendencia de Burgos.

El Director del Parque de Intendencia de esta plaza,

Hace saber: Que el día 5 del próximo mes de junio, a las once horas, se celebrará en este Establecimiento, sito en la calle de San Francisco, número 17, ante el Tribunal competente, un concurso público con el fin de adquirir los artículos necesarios para las atenciones de este Parque y sus Depósitos anexos de Bilbao, Palencia, Santander y Santoña. El pliego de condiciones que ha de regir en dicho acto, así como las muestras de los artículos que se tratan de adquirir, estarán expuestos en este Parque todos los días laborables durante las horas de oficina, desde la publicación de este anuncio. Las proposiciones se presentarán extendidas en el papel de la clase undécima, con arreglo al modelo que se inserta a continuación, e irán acompañadas de los documentos que se detallan en el mismo. Si dos o más proposiciones resultasen iguales contendrán sus autores en tres sí por pujas a la llana durante el tiempo de quince minutos, y transcurrido este plazo subsistiendo la igualdad, se decidirá la adjudicación por sorteo. Las adjudicaciones se harán provisionalmente al que presente la oferta más ventajosa, en calidad y precio para cada plaza y artículo y se halle ajustada a las condiciones de este concurso. Si el rematante no cumpliera las condiciones prevenidas se anulará el remate, quedando sujeto a los efectos prevenidos en el artículo 51 de la ley de Contabilidad de Hacienda pública de 1.º de julio de 1911. Los artículos que podrán adquirirse para los referidos establecimientos son los siguientes:

Cebada nacional.—Paja de pienso.
—Carbón de cok.—Carbón de hulla.
—Carbón vegetal.—Leña.—Sal.—Paja larga para relleno.—Petróleo.
—Jabón.—Sosa.—Hierba para relleno.—Harina.

Como la cantidad de los artículos no puede precisarse a la fecha del presente anuncio, de este extremo podrá enterarse el que lo desee en las oficinas de este Parque desde el día 4 del citado mes.

Burgos 10 de mayo de 1919.—Manuel López.

Modelo de proposición.

D. (nombre y los dos apellidos), domiciliado en..., provincia de..., calle de..., número..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de..., fecha... de... de... para la adquisición de varios artículos necesarios en el Parque de Burgos y sus Depósitos anexos, y del pliego de condiciones que en el mismo se alude, se comprometo y obligo, con sujeción a las cláusulas del mismo y su mas exacto cumplimiento, a facilitar el quintal métrico de... para la plaza de... a... pesetas... céntimos (en letra); el litro de petróleo para la plaza

de... a... pesetas... céntimos, etcétera, etc., etc., acompañando, en cumplimiento de lo prevenido, su cédula personal corriente de... clase, expedida en...; el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer, según el concepto en que comparece, y la carta de pago que justifica el depósito del 5 por 100 del importe de su oferta como garantía. Los artículos que ofrece son de producción nacional.

..... de de 19.....
Firma y rúbrica.

Anuncios particulares

CAJA DE AHORROS

DEL

BANCO DE BURGOS

FUNDADO EN 1900

Capital del Banco y reservas:
pesetas 3.500.000.

Balance en diciembre último:
pesetas 46.326.219'58.

Sucursales en Aranda, Castrogeriz, Briviesca, Lerma, Miranda, Pradoluengo, Salas de los Infantes, Villadiego y Villarcayo.

Imposiciones desde 5 hasta 10.000 pesetas.

Los capitales impuestos en la Caja de ahorros están garantizados por el Banco y la retirada de los mismos se hace con la mayor facilidad, pues los reintegros se efectúan en el acto de solicitarlos.

Horas de operaciones en la Central: de nueve a una y de tres a seis los días laborables y de diez a doce los festivos. 3

PARA LOS VIÑEDOS

Sulfatador líquido «Casamajó». Lo mejor que se conoce para prevenir el *oidium* y *mildew* etc. así como también para árboles frutales y hortalizas.

Venta exclusiva para la provincia
ASENJO.—LERMA

Representante Marceliano Arranz.—Anguir.
3—15

ISIDRO PLAZA

BANQUERO

Isla, 5. — Burgos.

Casa fundada en el año 1855.

Compra y vende al contado toda clase de valores del Estado y Corporaciones.

Giros, descuentos y cambio. 3

El día 8 del mes de junio próximo y hora de las once de su mañana, tendrá lugar la subasta de la caza de los términos propios y labrantíos de Valderrama, en la casa de la villa de la misma, bajo el pliego de condiciones que se hallará presente en el acto.

IMPRENTA PROVINCIAL